

INFORME: Señor Juez, conforme con lo dispuesto en el auto 24 de mayo el apoderado de la parte demanda allegó copia auténtica del registro civil de defunción del señor Julio Hugo Berrio Roldan, de matrimonio y nacimiento de las herederas. Asimismo, allegó poder para representar a las herederas (PDF consecutivos 37 al 37.7). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandantes:	Banco Agrario S.A
Demandado:	Julio Hugo Berrio Ruiz y otros
Radicado:	050013103015-2014-00432-00
Asunto:	Acepta sucesión procesal y reconoce personería

De acuerdo con el anterior informe, se tiene acreditado el fallecimiento del codemandado Julio Hugo Berrio Roldan, según copia autentica del registro civil de defunción, conforme obra en el consecutivo 37.7 del expediente digital.

En este orden de ideas, se precisa dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil, el cual dispone que *“Fallecido un litigante (...) el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador.”* En consecuencia, se tienen como sucesoras procesales a las señoras Diana, Mónica y Julieta Berrio Roldán, en su calidad de herederas del señor Julio Hugo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el poder conferido por la señora Diana Berrio Roldán en nombre propio y en calidad de apoderada general de Julieta y Mónica Berrio Roldán, al abogado, se ajusta a las exigencias del artículo 65 del C. P C, procede este Despacho a **RECONOCER** personería al abogado **JOSÉ ELIAS ARAQUE GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.063.222 y portador de la Tarjeta Profesional No. 41.368 del C. S. de la J., para que represente los intereses de las sucesoras procesales en los términos del poder otorgado. Se le advierte al apoderado, que todas las actuaciones que se realicen en el presente proceso sean desde el correo electrónico socrenal@gmail.com, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Finalmente, no se accede a la petición de emplazar a los herederos indeterminados del señor Berrio Roldán, por cuanto conforme al ya citado artículo 68, no dispone que esta clase de herederos deban ser citados al proceso a efectos de realizar una sucesión procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 032 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 12 de 07 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria